



RESOLUCION N° 775



Ministerio de Educación y Justicia,

BUENOS AIRES, 11 MAY 1990

VISTO el expediente N° 04415/89 de registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la Universidad Nacional de Tucumán solicita la fijación de las incumbencias profesionales del título de ~~Medico~~ que otorga la citada Universidad, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Consejo Superior N° 2388/88, y

CONSIDERANDO:

Que las competencias correspondientes al título de Médico han sido determinadas por Resolución Ministerial N°1560/80.

Que las actividades que por esta norma se establecen como incumbencias profesionales de dicho título se encuadran en lo prescripto por la citada Resolución Ministerial.

Que, asimismo, estas incumbencias son las que corresponden en función del objeto de la profesión y el carácter del título.

Que el plan de estudios previsto para el otorgamiento del título contempla la formación necesaria para el desempeño de las incumbencias correspondientes.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Educación y Justicia han dictaminado favorablemente.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, inciso 11 de la Ley de Ministerios -t.o.1983-, es atribución del Ministerio de Educación y Justicia entender en las habilitaciones

[Firma manuscrita]



775



Ministerio de Educación y Justicia,

e incumbencias de los títulos con validez nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar como incumbencias profesionales del título de Médico que otorga la Universidad Nacional de Tucumán las que se enuncian a continuación:

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE MEDICO QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

- Atender la salud y curación de las enfermedades tanto en el terreno de lo individual como de lo colectivo.
- Efectuar la atención de los pacientes utilizando técnicas correctas de examen, solicitando la realización de exámenes complementarios y realizando la interpretación de los mismos a fin de establecer diagnóstico, formular pronóstico y aplicar los procedimientos terapéuticos que correspondan.
- Aplicar procedimientos tendientes a la promoción, conservación y preservación de la salud y a la rehabilitación del enfermo.
- Prestar asesoramiento Médico, público o privado y realizar pericias médicas.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Antonio F. Salonia
Ministro de Educación y Justicia